



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Resolución Directoral Regional N° 156 -2019-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, **12 SEP 2019**

**Titular del Proyecto** : Telefónica del Perú S.A.A.  
**Representante Legal** : César Agustín Mino Jara.  
**Nombre del Proyecto** : "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A."  
**Ubicación** : La Palma – Distrito Santa Rosa – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca.

**SUMILLA:** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A."

**VISTOS:**

Expediente MAD N° 4622091 (Solicitud de Evaluación Declaración de Impacto Ambiental) de fecha 16 de mayo de 2019, Informe N° 029-2019-GR.CAJ/DREM/E-PMVP (MAD N° 4668488) de fecha 10 de junio de 2019, Oficio N° 551-2018-GRCAJ/DREM (MAD N° 4668852) de fecha 10 de junio de 2019, MAD N° 4682421 (Ampliación de Plazo) de fecha 18 de junio de 2019, Expediente MAD N° 4715583 (Subsanación de Observaciones) de fecha 02 de julio de 2019, Expediente MAD N° 4762400 (Información complementaria) de fecha 31 de julio de 2019, Informe N° 048-2019-GR.CAJ/DREM/E-PMVP (MAD N° 4804767) de fecha 23 de agosto de 2019, Informe Legal N° 013-2019-JCECH (4839786) de fecha 12 de setiembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante Expediente MAD N° 4622091 (Expediente N° 016-2019-GR.CAJ/DREM/E), de fecha 16 de mayo del 2019, el Sr. César Agustín Mino Jara, Representante Legal de Telefónica del Perú S.A.A, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A." para su Evaluación.



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 1.2. Que, mediante Informe N° 029-2019-GR.CAJ/DREM/E-PMVP (MAD N° 4668488) de fecha 10 de julio de 2019 se realiza observaciones al expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 301-2019-GR.CAJ/DREM, de fecha 10 de junio del 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, se remitió al Titular las observaciones de la DIA del proyecto, de acuerdo al informe N° 029-2019-GR.CAJ/DREM/E-PMVP.
- 1.4. Que, mediante Oficio N° 551-2019-GR/CAJ/DREM de fecha 10 junio 2019 se notificó al titular el Informe N° 029-2019-GR.CAJ/DREM/E-PMVP, el cual contenida las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A.
- 1.5. Mediante Expediente MAD N° 4682421 de fecha 18 de junio del 2019, el Titular presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, una solicitud de ampliación de plazo, para la presentación de la información requerida de la DIA del Proyecto.
- 1.6. Mediante Expediente MAD N° 4715583, de fecha 02 de julio del 2019, el titular del proyecto presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, subsanación de las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A."
- 1.7. Mediante Expediente MAD N° 4762400, de fecha 31 de julio del 2019, el Titular del proyecto presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, información complementaria de las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A."
- 1.8. Que, mediante Informe N° 048-2019-GR.CAJ/DREM/E-PMVP de fecha 22 de agosto de 2019 (MAD N° 4804767), en el cual se recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A.", por cuanto se verificó que cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos.



## II. BASE LEGAL:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.1. Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Artículos 4°, 6° y 10°).
- 2.2. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 59°).
- 2.3. La Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente (Artículos 1° y 3°).
- 2.4. Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural. (Artículo 1°).
- 2.5. Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM – Declaran que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas.
- 2.6. Decreto Supremo N° 011-2009-EM – Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM – Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural (Anexo N° 01).
- 2.7. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA (Artículo 50°).
- 2.8. Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas (Artículo 45°).
- 2.9. Decreto Supremo N° 042-2011-EM – Decreto supremo que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM – Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, (Artículo 4°).
- 2.10. Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM – Aprueban la incorporación de facultades complementarias para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009 (Artículo 1 y Anexo Literal h – Artículo 49°).
- 2.11. Decreto Legislativo N° 1394 – Decreto Legislativo que Fortalece el Funcionamiento de las Autoridades Competentes en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Artículo 12°).
- 2.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (Numeral 17 y 1.16 – Artículo IV).
- 2.13. Decreto Supremo N° 014-2019-EM – Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (Artículo 22°).

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. Que, el literal a del Artículo 4° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>1</sup> señala que: "*Categoría I - Declaración de*

<sup>1</sup> Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental  
Artículo 4°.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo".**

- 3.2. Que, el literal a) del Artículo 59° de la Ley N° 27867<sup>2</sup> – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía (...) de la región (...)"*.
- 3.3. Que los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente<sup>3</sup>, señala que: *"La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. (...)".* Asimismo, *"El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería, siempre con respeto al medio ambiente"*.
- 3.4. Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural<sup>4</sup> señala que: *"La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación (...)"*.
- 3.5. Que, el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM<sup>5</sup> – Declaran que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho,

4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo. b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medida fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

<sup>2</sup> Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Literal a del Artículo 59°.-** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

<sup>3</sup> Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.

**Artículo 1°.-** La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

**Artículo 3°.-** El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

<sup>4</sup> Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural.

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, señala que, *"Declarar que los Gobiernos Regionales de (...) Cajamarca, (...) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas (...)"*.

- 3.6. Que, el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM – Declaran que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, señala que, *"Declarar que los Gobiernos Regionales de (...) Cajamarca, (...) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas (...)"*.
- 3.7. Que, el en el la nota del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM – Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM – Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural señala que: *"El presente documento deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa y por el equipo de profesionales interdisciplinario habilitados que elaboraron la Declaración de Impacto Ambiental para Proyectos de distribución que integran un SER"*.
- 3.8. Que, el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>6</sup> señala que: *"Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; (...)"*.
- 3.9. Que, el Artículo 45° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas<sup>7</sup> señala



<sup>5</sup> Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM.

Artículo 1°.- Aprobación de transferencias de funciones sectoriales.

Declarar que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; siendo a partir de la fecha competentes para el ejercicio de las mismas.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

Artículo 50°.- Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

<sup>7</sup> Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

que: *"La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, (...)"*.

- 3.10. Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM<sup>8</sup> – Modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM – Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural señala: *"Todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales (...) constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales por su condición (...)"*.
- 3.11. Que, el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM<sup>9</sup> – Aprueban la incorporación de facultades complementarias para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009 el cual señala: *"Aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)"*.
- 3.12. Que, en el Anexo del mismo cuerpo normativo: señala *"Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios*



**Artículo 45°.-** La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

<sup>8</sup> **Decreto Supremo N° 042-2011-EM – Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM – Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural.**

**Artículo 4°.-** Todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad según lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social.

<sup>9</sup> **Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM – Aprueban la incorporación de facultades complementarias para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.**

**Artículo 1°.-** Aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009, según el detalle establecido en el documento que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Anexo – Literal h – Artículo 49°**

Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes:

- Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales para Plantas de Lubricantes.
- Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Plantas de Refinación y Transformación de Gas Natural, Petróleo y/o derivados
- Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional.
- Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.
- Evaluación, aprobación o desaprobación del Plan de Abandono o Cese Parcial, Temporal o Total para Plantas de Lubricantes.
- Evaluación, aprobación o desaprobación del Plan de Abandono o Cese Parcial, Temporal o Total de Plantas de Refinación y Transformación de Gas Natural, Petróleo y/o derivados.
- Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional.
- Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional. / Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW. / Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional. / Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW."*

- 3.13. Que, el numeral 12.2 del Artículo 12° modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1394<sup>10</sup> – Decreto Legislativo que Fortalece el Funcionamiento de las Autoridades Competentes en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental señala: *"La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión"*.
- 3.14. Que, el numeral 1.7 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>11</sup> señala: *"Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*. Asimismo, el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo señala: *"Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*.
- 3.15. Que, el numeral 22.1 del Artículo 22° del Decreto Supremo N° 014-2019-EM<sup>12</sup> – Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas señala que:



<sup>10</sup> Decreto Legislativo N° 1394 – Decreto Legislativo que Fortalece el Funcionamiento de las Autoridades Competentes en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 12°.- Resolución de Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental

12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

<sup>11</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio de presunción de veracidad.

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.

<sup>12</sup> Decreto Supremo N° 014-2019-EM – Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Artículo 22.- Carácter de declaración jurada de la documentación

22.1 Toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido.

22.2 El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*"Toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales (...). Asimismo, el numeral 22.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales (...)"*

3.16. Que, mediante Informe N° 029-2019-GR.CAJ/DREM/E-PMVP de fecha 10 de julio de 2019 se realiza observaciones al expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A.", según se detalla a continuación: "**CONCLUSIONES.** Por lo expuesto el suscrito concluye: El expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto, "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase Para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A". Se encuentra: **OBSERVADO**

a) El Sr. César Agustín Mino Jara, Representante Legal de la empresa Telefónica del Perú S.A.A, en adelante titular del proyecto, en materia de la presente evaluación deberá levantar las siguientes observaciones formuladas, para continuar con el trámite de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

1. El expediente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Resumen Ejecutivo, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, según el artículo 50° del D.S N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446 y según el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
2. Adjuntar en anexos las autorizaciones, contratos, permisos ya obtenidos y negociaciones existentes.
3. Consignar: índices de cuadros, gráficos, mapas, diagramas, figuras, fotos, anexos y tablas, debidamente enumerado de acuerdo al número de hojas y/o folios.
4. Adjuntar copia del documento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
5. Realizar un resumen ejecutivo del expediente de la DIA.

nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

6. Referente al ítem "**Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos**" consignar.

a. Referente a "**Plan de Manejo Ambiental**", consignar breve descripción de las medidas de mitigación y/o corrección previa (Construcción y operación), en el ambiente físico, biológico, cultural y socio-económico.

b. Referente a "**Plan de contingencias**", consignar:

- Organización (especificar la función de cada miembro del comité de Emergencias).
- Procedimiento de notificación para reportar las emergencias durante la obra, en la etapa de operación y mantenimiento.
- Describir cada uno de los niveles de emergencia y describirlas en cuadro según el grado de intensidad y las medidas que se tomarán para cada una de ellas.
- Equipos a emplearse para hacer frente a emergencias.
- Coordinaciones ante la ocurrencia de una contingencia (cuadros con la relación del personal y de las entidades relacionadas).
- Acciones que se deben tomar en el caso de la ocurrencia de una contingencia.

c. Referente a "**Plan de Abandono**", consignar:

- Introducción.
- Objetivos.
- Alcances.
- Criterios Adoptados.
  - Abandono Total, Parcial y Temporal.
- Plan de abandono fase de construcción.
- Plan de abandono fase de operación.
  - Retiro de las Instalaciones.
  - Trabajos de desmantelamiento.
  - Limpieza del lugar.
- Restauración del lugar.

d. Referente a "**Plan Seguridad y Salud en el Trabajo**", consignar:

- Introducción.
- Objetivos.
- Alcances.
- Accidentes de Trabajo.
- Capacitación.
- Equipos de Protección Persona.
- Medidas y Recomendaciones a Ejecutar.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

7. Referente a los **"Informes de ensayo – Monitoreo Ambiental"**, consignar:

- *Informes de Ensayo de los índices de calidad ambiental, en base a calidad de agua, aire, ruido y radiaciones no ionizantes.*
- *Estación de monitoreo.*
- *Parámetros de campo.*
- *Metodología para utilizar los parámetros de campo.*
- *Parámetros de ensayo.*
- *Metodología para la determinación de ensayos en laboratorio.*
- *Cadena de custodia del monitoreo.*
- *Certificado de Calibración de equipos.*
- *Fichas de campo, indicando el punto de muestreo.*
- *Registro fotográfico.*
- *Planos de ubicación de los puntos de monitoreo ambiental.*

**NOTA:** Si los trabajos de Monitoreo Ambiental lo ha realizado una Contratista, adjuntar: Registro de energía – Hidrocarburos, Registro en el Ministerio de Energía y minas (MEN).

8. **CORREGIR:**

- a. *El titular del proyecto deberá presentar dos (02) expedientes de la DIA, cada expediente debe contener: uno (01) Resumen Ejecutivo, uno (01) expediente de DIA, incluyendo en dicho documento las observaciones subsanadas. Asimismo, dos (02) CD-ROM, los cuales deben contener el expediente completo de la DIA, completamente escaneado (Anexos, planos, mapas temáticos, autorización, permisos, etc.).*
- b. *Agregar fuente a todos los cuadros, gráficos, mapas, diagramas, anexos, figuras y fotos.*
- c. *Corregir algunos errores ortográficos presentados en la DIA.*
- d. *El Titular del Proyecto presentará dos (02) copias digitalizadas e impresas del Instrumento de Gestión Ambiental a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca, Municipalidad Provincial, Distrital, Centros Poblados Menores, Comunidades Nativas y/o Campesinas ubicadas en el área de influencia del proyecto; una vez presentado los dos (02) expedientes a las entidades mencionadas, se deberá remitir por el responsable del proyecto a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca, los cargos del ingreso de los expedientes.*
- e. *Otras observaciones que se mencionan en la evaluación del expediente de la Declaración de Impacto Ambiental."*





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.17. Que, mediante Expediente MAD N° 4715583 de fecha 02 de julio de 2019 el Representante Legal de Telefónica del Perú S.A.A. presenta la subsanación de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A.", la cual está compuesta por 02 expedientes de la Declaración de Impacto Ambiental debidamente suscritos por el titular y los consultores, 02 resúmenes ejecutivos, 02 CD – ROM, Cargo presentado de la EVAP a la Municipalidad Provincial de Jaén y el Informe de Absolución de observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- 3.18. Que, mediante Expediente MAD N° 4762400 de fecha 31 de julio de 2019, el Representante Legal de Telefónica del Perú S.A.A. presenta Información complementaria a las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A.", la cual está compuesta por el Informe con información complementaria a la absolución de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental.
- 3.19. Que, mediante el Informe N° 048-2019-GR.CAJ/DREM/E-PMVP de fecha 22 de agosto de 2019 se realizó el análisis de las observaciones presentadas respecto al expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A.", según el detalle siguiente:



**"EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES"**

De acuerdo a la evaluación de las observaciones se tiene:

**a. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE DE LA DIA:**

1. El expediente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Resumen Ejecutivo, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, según el artículo 50° del D.S N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446 y según el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

**RESPUESTA:** El expediente del Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), ha sido suscrito en su totalidad por el titular y los profesionales participantes en la elaboración del presente expediente.

**Observación subsanada.**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2. Adjuntar en anexos las autorizaciones, contratos, permisos ya obtenidos y negociaciones existentes.

**RESPUESTA:** Se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de Observaciones, Anexo 11.2 - folios N° 200 hasta N° 229.

**Observación Subsanaada.**

3. Consignar: índices de cuadros, gráficos, mapas, diagramas, figuras, fotos, anexos y tablas, debidamente enumerado de acuerdo al número de hojas y/o folios.

**RESPUESTA:** Se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de Observaciones, folios N° 002 hasta N° 005.

**Observación Subsanaada.**

4. Adjuntar copia del documento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

**RESPUESTA:** Se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, Anexo 11.5 – folios N° 235 hasta N° 241.

**Observación Subsanaada.**

5. Realizar un resumen ejecutivo del expediente de la DIA.

**RESPUESTA:** Se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, informe adjunto – folios N° 001 hasta N° 028.

**Observación Subsanaada.**

6. Referente al ítem “Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos” consignar.

- a. Referente a “Plan de Manejo Ambiental”, consignar breve descripción de las medidas de mitigación y/o corrección previa (Construcción y operación), en el ambiente físico, biológico, cultural y socio-económico.

**RESPUESTA:** Se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, folios N° 142 hasta N° 148.

**Observación Subsanaada.**

- b. Referente a “Plan de contingencias”, consignar:

- Organización (especificar la función de cada miembro del comité de Emergencias).
- Procedimiento de notificación para reportar las emergencias durante la obra, en la etapa de operación y mantenimiento.
- Describir cada uno de los niveles de emergencia y describirlas en cuadro según el grado de intensidad y las medidas que se tomarán para cada una de ellas.
- Equipos a emplearse para hacer frente a emergencias.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Coordinaciones ante la ocurrencia de una contingencia (cuadros con la relación del personal y de las entidades relacionadas).
- Acciones que se deben tomar en el caso de la ocurrencia de una contingencia.

**RESPUESTA:** Se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, folios N° 148 al 156.

**Observación Subsanada.**

c. Referente a "Plan de Abandono", consignar:

- Introducción.
- Objetivos.
- Alcances.
- Criterios Adoptados.
  - Abandono Total, Parcial y Temporal.
- Plan de abandono fase de construcción.
- Plan de abandono fase de operación.
  - Retiro de las Instalaciones.
  - Trabajos de desmantelamiento.
  - Limpieza del lugar.
  - Restauración del lugar.

**RESPUESTA:** Se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, folios N° 166 al 169.

**Observación Subsanada.**

d. Referente a "Plan Seguridad y Salud en el Trabajo", consignar:

- Introducción.
- Objetivos.
- Alcances.
- Accidentes de Trabajo.
- Capacitación.
- Equipos de Protección Persona.
- Medidas y Recomendaciones a Ejecutar.

**RESPUESTA:** Se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, folios N° 156 hasta N° 159.

**Observación Subsanada.**

7. Referente a los "Informes de ensayo – Monitoreo Ambiental", consignar:

- Informes de Ensayo de los índices de calidad ambiental, en base a calidad de agua, aire, ruido y radiaciones no ionizantes.

**RESPUESTA:** Se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, nexo 11.12., folios N° 273 hasta N° 293.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Observación Subsanada.**

**8. CORREGIR:**

- a. El titular del proyecto deberá presentar dos (02) expedientes de la DIA, cada expediente debe contener: uno (01) Resumen Ejecutivo, uno (01) expediente de DIA, incluyendo en dicho documento las observaciones subsanadas. Asimismo, dos (02) CD-ROM, los cuales deben contener el expediente completo de la DIA, completamente escaneado (Anexos, planos, mapas temáticos, autorización, permisos, etc.).

**RESPUESTA:** El Expediente de la DIA, levantamiento de Observaciones, ha sido corregido y presentado conforme lo indicado.

**Observación Subsanada.**

- b. Agregar fuente a todos los cuadros, gráficos, mapas, diagramas, anexos, figuras y fotos.

**RESPUESTA:** El Expediente de la DIA, levantamiento de Observaciones, ha sido corregido y presentado conforme lo indicado.

**Observación Subsanada.**

- c. Corregir algunos errores ortográficos presentados en la DIA.

**RESPUESTA:** El Expediente de la DIA, levantamiento de Observaciones, ha sido corregido y presentado conforme lo indicado.

**Observación Subsanada.**

- d. Otras observaciones que se mencionan en la evaluación del expediente de la Declaración de Impacto Ambiental.

**RESPUESTA:** El Expediente de la DIA, levantamiento de Observaciones, ha sido corregido y presentado conforme lo indicado.

**Observación Subsanada.”**

- 3.20.** Que, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A.”; ha cumplido con los requisitos técnicos y legales; y contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM.

De conformidad con lo expuesto y considerando lo señalado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Ley N° 27867”; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Ley N° 27444” regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 014-



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2019-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la; Decreto Supremo 054-2013-PCM y demás normas vigentes aplicables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, Monofásico Fase – Fase para la E.B.C Naranjos Villa de Telefónica del Perú S.A.A.", iniciado por la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. por cumplir con los requisitos técnicos y legales y contener los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental, se encuentran descritas en el Informe N° 048-2019-GR.CAJ/DREM/E-PMVP (MAD N° 4804767) y el Informe Legal N° 013-2019-JCECH (MAD N° 48399786), los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por Leyes Orgánicas o Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución que se emita a la Empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, en su domicilio ubicado en Jirón Bolognesi 145 – Bellavista – Callao – Lima.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan, para los fines de fiscalización correspondiente, a su domicilio ubicado en: Jr. Sor Manuela Gil N° 382, Urbanización La Alameda – Cajamarca.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR** en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>), la presente Resolución Directoral Regional, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

